



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 5 de febrero de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Carlos Ayala Montero, en representación de **Xiomara Rodríguez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de la Gerencia General 2008(51010-1800)10 del 14 de noviembre de 2008, emitido por el **gerente ejecutivo de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la Demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

A. El apoderado judicial de la parte actora aduce que el decreto de la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá

2008(51010-1800)10, del 14 de noviembre de 2008, infringe el artículo 2 y los artículos 124 y 155 de la ley 9 de junio de 1994 por la cual se establece y regula la carrera administrativa. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 21 a 25 del cuaderno judicial).

B. De igual manera, estima vulnerado en forma directa el artículo 46 del decreto ley 4 de 18 de enero de 2006, orgánico del Banco Nacional de Panamá. (Cfr. concepto de infracción a foja 25 del cuaderno judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

La parte actora demanda al Tribunal que declare nulo, por ilegal, el decreto de la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá 2008(51010-1800)10, del 14 de noviembre de 2008, mediante el cual resolvió dejar sin efecto el nombramiento de Xiomara Rodríguez del cargo de supervisora operativa I de la Sucursal Transístmica.

La Procuraduría de la Administración considera fundamental advertir que la parte demandante ha señalado entre las normas supuestamente infringidas por el decreto antes citado, algunas disposiciones que forman parte de la ley 9 de junio de 1994 por la cual se establece y regula la carrera administrativa; no obstante, dichas disposiciones no le son aplicables a la ex colaboradora del Banco Nacional de Panamá Xiomara Rodríguez, ya que ésta no ingresó al cargo que ocupaba mediante el sistema de concurso o de méritos, toda vez que su condición como funcionaria era de libre

nombramiento y remoción, por lo cual no se puede considerar que se encontraba amparada por dicha normativa. (Cfr. foja 42 del expediente judicial).

En otro orden de ideas este Despacho considera que debe desestimarse la infracción del artículo 46 del decreto ley 4 de 18 de enero de 2006, orgánico del Banco Nacional de Panamá, ya que esta disposición legal se refiere a aspectos de evaluación de desempeño laboral, normativa que no es aplicable dentro del caso que se analiza, por razón que la demandante no fue destituida por haber cometido una falta que ameritara la aplicación de una sanción disciplinaria en su contra, sino por la condición de servidora pública de libre nombramiento y remoción que ostentaba al momento de su destitución, la que la ubicaba dentro del parámetro de la facultad discrecional que posee la Administración para adoptar este tipo de medidas.

En un proceso similar al que se analiza, ese Tribunal se pronunció mediante sentencia de 8 de febrero de 2002, de la siguiente manera:

“Contrario a las aseveraciones de la parte actora, la jurisprudencia de este Tribunal ha dicho que la disposición de los cargos ocupados por servidores en funciones sujetos al libre nombramiento y remoción, no es necesario que sea motivada o fundamentada en una causal disciplinaria que deba aplicarse previo los trámites del debido proceso sancionador; garantías procesales de que gozan aquellos agentes públicos amparados por una Ley de carrera o especial que les asegure el derecho de estabilidad. En otras palabras, ‘cuando un servidor del Estado en funciones no es regido por un sistema de carrera administrativa o Ley

especial que le conceda estabilidad, que consagre los requisitos de ingreso (generalmente por concurso) y ascenso dentro del sistema, basado en el mérito y competencia del recurso humano, la disposición de su cargo es de libre nombramiento y remoción, por lo que no está sujeto a un procedimiento administrativo sancionador que le prodigue todos los derechos y garantías propias del debido proceso'..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá 2008(51010-1800)10, del 14 de noviembre de 2008 y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce el expediente administrativo referente a este proceso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General